
AVANCES Y DESAFÍOS DE LA JUSTICIA ELECTORAL EN MÉXICO

*Juan MARTÍNEZ VELOZ**

SUMARIO: I. La reforma electoral de 1996. Instauración de la justicia electoral a nivel constitucional; II. Garantías constitucionales de la justicia electoral y su impacto en las entidades federativas; III. Desafíos de la justicia electoral.

I. LA REFORMA ELECTORAL DE 1996. INSTAURACIÓN DE LA JUSTICIA ELECTORAL A NIVEL CONSTITUCIONAL

Para los estudiosos del acontecer político-electoral en nuestro país, resulta común afirmar que las reformas realizadas el 22 de noviembre de 1996 a diversos ordenamientos legales en la materia, constituyen la adopción de un nuevo sistema de medios de impugnación y, a su vez, la **consolidación plena de un sistema contencioso electoral de carácter jurisdiccional**, abandonando la añeja tradición de otorgar a órganos políticos la calificación de los procesos electorales.

También resulta innegable el hecho de que a partir de estas reformas se tiende a resolver el añejo debate del siglo XIX entre los notables juristas Ignacio L. Vallarta y José María Iglesias, sobre la participación de órganos jurisdiccionales en asuntos de carácter electoral.¹

* Magistrado del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

¹ Moctezuma Barragán, Javier, *José María Iglesias y la Justicia Electoral*, UNAM, México, 1994.

El objetivo de este trabajo será conocer los avances y de igual manera los desafíos a que se enfrenta la justicia electoral en México, acercándonos de manera general a la situación que guarda la jurisdicción electoral en las entidades federativas. Para tal efecto, en primer término, nos enfocaremos a definir algunos aspectos conceptuales sobre este tema, para de ahí realizar un somero examen sobre el desarrollo del contencioso electoral en nuestro país, señalando las diversas garantías que se desprenden en esta materia a partir de la mencionada reforma.

Por último, nos abocaremos a señalar, según nuestra particular concepción, los retos y desafíos que deberá resolver en un futuro cercano la jurisdicción electoral local para obtener un pleno desarrollo.

En tal sentido, entendemos como sistema contencioso electoral “...el conjunto de medios de impugnación ordenadamente relacionados entre sí, que establece la ley con el fin de garantizar que los actos y resoluciones electorales se ajusten a derecho”.²

La finalidad esencial de la justicia electoral es la protección auténtica o tutela eficaz del derecho a elegir o ser elegido para desempeñar un cargo público, mediante un conjunto de garantías a los participantes (partidos políticos, funcionarios electorales, así como ciudadanos y candidatos) a efecto de impedir que pueda violarse la voluntad popular, contribuyendo a asegurar la constitucionalidad, legalidad, certeza, objetividad, imparcialidad, autenticidad, transparencia y, en general, justicia de los comicios.

Como consecuencia de la desconfianza hacia la imparcialidad de las propias mayorías parlamentarias que tendían a apoyar sin vacilaciones las elecciones de los miembros del propio partido y aceptar, en cambio, las dudas que ofrece la elección de los grupos minoritarios, se determinó en algunos países latinos —especialmente en España y Francia— que se encargara a los órganos judiciales la vigilancia de los procesos electorales, estableciéndose un sistema contencioso electoral de carácter jurisdiccional.

Es así como se aprecia hoy en día una marcada tendencia hacia la **“judicialización” de los procedimientos contencioso electora-**

² Orozco Henríquez, J. Jesús, (coord.), *Sistemas de Justicia Electoral: evaluación y perspectivas*. Instituto Federal Electoral, PNUD, Instituto de Investigaciones Jurídicas – UNAM, IFE; IDEA International, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; México, 2001

les. Esta situación se advierte no sólo por el paulatino abandono del contencioso electoral político y la consecuente previsión de medios de impugnación ante órganos propiamente jurisdiccionales, sino por el hecho de que varios de los órganos encargados de la organización, administración y vigilancia de los procedimientos electorales se encuentran fuertemente **“judicializados” en su integración**, en cuanto que varios de sus miembros provienen del poder judicial o son nombrados de igual forma, se les exigen los mismos requisitos y se les otorgan garantías equivalentes a las de otros funcionarios judiciales.

De esta manera, en Latinoamérica en el transcurso de los últimos 70 años paulatinamente se han venido estableciendo en diversos países **Tribunales Electorales Especializados** encargados de la resolución de las controversias derivadas de las elecciones e, incluso, en algunos casos de su organización, cuya naturaleza ha sido jurisdiccional y/o administrativa ya sea con un carácter autónomo, formando parte del poder judicial o de los tribunales administrativos.

Habiéndose creado entre los primeros la **Corte Electoral de Uruguay**, prevista originalmente a nivel legal desde 1924, y el **Tribunal Calificador de Elecciones de Chile**, contemplado a nivel constitucional desde 1925.

En este sentido, para el magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, José de Jesús Orozco Henríquez: “En todos aquellos sistemas contenciosos electorales que prevén medios de impugnación de carácter propiamente jurisdiccional para la solución de las controversias electorales, se puede afirmar, en términos muy generales, que con los mismos se atiende el **derecho a un recurso efectivo público** ante un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley con las debidas garantías, tal y como lo prescriben diversos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos”.³

Puede afirmarse que, a pesar de su escasa vigencia en nuestro país, la Constitución de Cádiz de 1812 contenía el germen de nuestra justicia electoral, pues de acuerdo con nuestras primeras cons-

³ *Ídem.*

tituciones que siguieron la influencia española recibida, el poder legislativo era el único que tenía facultades, no sólo para calificar en última instancia las elecciones, sino para interpretar las leyes declarándolas conformes o no a la Constitución.

Sin embargo, en esta ocasión nos referiremos a lo que consideramos el inicio y desarrollo de una jurisdicción electoral en sentido estricto, para lo cual iniciaremos esta exposición con la instauración del primer órgano especializado en la materia contenciosa electoral en nuestro país.

De esta manera, la renovación político-electoral de 1986 trajo consigo la modificación del artículo 60 de la Ley Suprema, a fin de derogar el recurso de reclamación y elevar a rango constitucional la obligatoriedad del contencioso electoral federal.

De acuerdo a la ley que reglamentó dicho dispositivo constitucional, es decir, el Código Federal Electoral, el **Tribunal de lo Contencioso Electoral** quedaría integrado con siete magistrados numerarios y dos supernumerarios propuestos por los partidos políticos y nombrados por el Congreso de la Unión.

Cabe señalar que con esta reforma por vez primera se introdujo en la ley electoral una definición de los recursos y un conjunto de reglas relativas a la legitimación, requisitos, competencia, pruebas y resoluciones.

En el marco de las elecciones presidenciales más controvertidas del siglo pasado en nuestra historia política, el Tribunal de lo Contencioso Electoral conoció 23 recursos de apelación y 593 recursos de queja.

Del informe de actividades del Tribunal de lo Contencioso Electoral se desprende que de los recursos de queja presentados, sólo un caso de los 593 que se interpusieron, fue declarado procedente y dividió la opinión del Pleno, lo que llama la atención sobre la homogeneidad de opiniones en un proceso electoral tan controvertido como el de 1988.

De los recursos de queja, sólo 64 se declararon procedentes, ninguno de los cuales logró anular la votación de algún distrito.

Posteriormente, en 1990 la reforma electoral de ese año dio **un paso adelante en el control jurisdiccional** de los procesos electorales en el artículo 41 constitucional, en el cual, a diferencia de la reforma de 1986-1987, se definía legalmente al Tribunal Federal Electoral como organismo autónomo de carácter administrativo,

recuperándose la naturaleza formal y materialmente jurisdiccional del Tribunal Electoral.

El nuevo Tribunal Federal Electoral se organizó con una Sala Central permanente, mientras que las regionales sólo funcionarían durante los procesos electorales.

Por su parte, **la reforma electoral de 1993 suprimió la autocalificación**, dando paso a que diversas instancias del Instituto Federal Electoral declararan la validez de las elecciones de diputados y senadores, y que el Tribunal Federal Electoral fuera la última instancia resolutoria. Sin embargo, como último **vestigio**, la calificación política de las elecciones presidenciales continuó como atribución de la Cámara de Diputados erigida en Colegio Electoral.

Sin embargo, la reforma de 1996 se constituyó en un **paso definitivo** en este proceso de transición, al establecer en el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, como facultad del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, además de resolver las impugnaciones de la elección de presidente de la República, el realizar el cómputo final, formular la declaración de validez de la elección y la de presidente electo, procediendo a notificar a la mesa directiva de la Cámara de Diputados.

Una consecuencia inmediata del establecimiento de este sistema contencioso electoral a nivel nacional, es el hecho de integrar a la Constitución federal a partir de 1996 una serie de **garantías mínimas** que deben cumplir tanto las constituciones como las leyes estatales en materia electoral.

Así, de manera precisa, el artículo 116 de la Constitución general de la República, en su fracción IV, establece **nueve principios rectores** en materia electoral para los estados, de los cuales varios se refieren al desarrollo del contencioso electoral estatal, algunos desde una perspectiva general y otros que podríamos considerar de carácter específico.

El mencionado artículo 116 en su fracción IV establece en lo que nos interesa:

ARTÍCULO 116...

IV.- “Las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- a) Las elecciones de los gobernadores de los estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.
- c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- d) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.
- e) Se fijen los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales.
- ...
- ...
- i) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse”.

Como se constata en los incisos a) y b) se define como un valor primordial de la democracia al sufragio popular, otorgándole las características de universal, libre, secreto y directo. Asimismo, se establecen los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia en el actuar tanto de las autoridades administrativas como jurisdiccionales en materia electoral.

Por su parte, los incisos c), d) y e) inciden de una manera específica en la conformación de un sistema contencioso electoral en el ámbito de los estados.

Así, el inciso c) señala la obligación de garantizar que las autoridades, tanto administrativas como jurisdiccionales, gocen de autonomía en el funcionamiento e independencia en sus decisiones, aspectos que de manera práctica derivan en un proceso de revisión en las formas de nombramiento y designación de los magistrados electorales, su tiempo de duración en el encargo, además de la posibilidad de contar con autonomía presupuestal.

Los incisos d) y e) se refieren en conjunto a diversas características en la instauración de un sistema de medios de impugnación, al señalar que la totalidad de los actos y resoluciones electorales se sujeten al principio de legalidad, y que de igual manera, se fijen plazos convenientes para el desahogo de las diversas impugnaciones que se presenten.

Por último, el inciso i) aborda la tipificación de delitos en materia electoral, así como faltas administrativas, y por consiguiente, las sanciones que deban imponerse. A pesar de que el aspecto referido no es estrictamente de carácter contencioso, al establecer el procedimiento para determinar las faltas de carácter administrativo, y sus posibles sanciones, deberá otorgarse tanto a partidos como a candidatos o ciudadanos en general, la garantía de audiencia, la cual ante cualquier controversia deberá desahogarse ante un órgano de carácter jurisdiccional, en este caso el tribunal electoral correspondiente.

II. GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DE LA JUSTICIA ELECTORAL Y SU IMPACTO EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

A continuación a partir de la normatividad electoral vigente, procederemos a identificar las medidas que tienden en nuestro sistema jurídico a garantizar la concreción de una verdadera justicia electoral.

Así, los sistemas contenciosos electorales tienden a establecer diversas garantías, conformadas por medidas constitucionales y legales para lograr la autonomía funcional y la efectividad y eficiencia de los órganos encargados de impartir la justicia electoral, así como la independencia e imparcialidad de sus miembros frente a los demás órganos del poder público y los propios partidos políticos, a fin de estar en aptitud de resolver, de manera objetiva e imparcial, los casos litigiosos que se les presenten, las cuales esencialmente consisten, por ejemplo, en la consagración jurídica de su **autonomía e independencia** del órgano electoral supremo y sus miembros, así como el mecanismo de designación de éstos; los requisitos de idoneidad, tanto profesional como apartidista, que deben satisfacer; la permanencia del órgano y en consecuencia la estabilidad de los miembros

en el ejercicio de su encargo, el régimen de responsabilidades aplicable; su autonomía financiera, y el ámbito de sus atribuciones normativas en materia contenciosa electoral.

En este sentido, por lo que se refiere a su autonomía funcional, puede establecerse como una garantía de seguridad jurídica, la consistente en que de conformidad con la última reforma constitucional, nuestra ley fundamental establece que:

Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos 90 días antes de que se inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrán haber modificaciones legales fundamentales.

Lo anterior tiene por objeto evitar la situación consistente en reformar la legislación electoral poco tiempo antes de las elecciones, con el fin de responder en la mayoría de los casos, a intereses políticos.

Otra garantía que confirma la **autonomía funcional** de la jurisdicción electoral, consiste en la competencia que le atribuyen la Constitución y las leyes secundarias, para conocer de los conflictos o diferencias laborales que puedan surgir entre los tribunales y sus servidores, consolidando la posición del Tribunal como máxima autoridad en la materia y evitando adquirir el carácter de parte, aun ante las autoridades del trabajo.

Derivado de las atribuciones normativas concedidas a los tribunales electorales puede inferirse la que podríamos definir como **garantía jurisprudencial** que consiste en la obligatoriedad que adquieren bajo ciertos requisitos los criterios de interpretación elaborados por los órganos jurisdiccionales electorales al resolver las controversias que se le les plantean.

Asimismo, podemos hablar de una **garantía reglamentaria**, consistente en el otorgamiento de la facultad de expedir el ordenamiento que regula la vida interna del organismo jurisdiccional.

Los requisitos para ocupar el cargo de magistrado electoral tanto a nivel federal como en las entidades, nos refieren la existencia de una **garantía de idoneidad** la cual consiste en la instauración de requisitos que aseguren además del conocimiento jurídico para la resolución de los medios de impugnación, la desvinculación de actividades políticas o partidarias que puedan llegar a incidir en la imparcialidad del juzgador.

Aspecto de nodal importancia para el desarrollo de una verdadera justicia electoral es el establecimiento de una serie de garantías que posibiliten la total independencia del juzgador y que, de igual manera, impidan cualquier intento de presión por parte de los actores electorales.

En tal sentido, debe destacarse la **garantía en materia económica**, consistente en que la remuneración que perciban los magistrados electorales por sus servicios no pueda ser disminuida durante el ejercicio de su encargo, y que esta sea por lo menos igual a la de los magistrados del poder judicial estatal.

Asimismo, en consonancia con la garantía anterior, debe propugnarse por la **garantía de inamovilidad y permanencia**, en los organismos jurisdiccionales electorales, por la cual se establezcan períodos de ejercicio que permitan estabilidad al juzgador, de tal manera que no se encuentre sujeto a las veleidades de los cambios administrativos.

Todas estas garantías, así como otras que pudieran derivarse de la legislación electoral, constituyen una serie de elementos que buscan resguardar a la jurisdicción electoral de cualquier elemento que pueda afectar su imparcialidad.

Sin embargo, al trasladar nuestro examen a los sistemas electorales de las entidades federativas encontramos que dicho sistema de garantías no se cumple a cabalidad.

Como fue señalado en el **Encuentro Nacional de Tribunales Electorales**, celebrado en el mes de abril de 1997, específicamente en la mesa de trabajo número I a la que le correspondió el tema “La reforma a la Constitución electoral de 1996, y su aplicación en los estados”, fueron coincidentes las posturas de los participantes en el sentido de que no existe obligación por parte de las entidades federativas que forman el pacto federal de incorporar los tribunales electorales al poder judicial de los estados, sino que la reforma únicamente establecía:

- a) Brindar o mantener la autonomía de los tribunales electorales locales, y
- b) La independencia en sus decisiones.

Por lo anterior, en estricto respeto a su soberanía estatal, las legislaturas estatales han procedido a definir su naturaleza, estructura e integración de sus órganos jurisdiccionales en materia

comicial, en un proceso que de manera general hoy nos permitimos examinar a continuación.

Por su naturaleza jurídica podemos dividir a los tribunales en tres grandes tipos:

1. Los incorporados al poder judicial del estado.
2. Los creados como órganos constitucionales autónomos.
3. Los desprendidos de la jurisdicción ordinaria y especializados en materia electoral.

De estas opciones consideramos que el otorgamiento de autonomía a los organismos jurisdiccionales electorales, fortalece su independencia, y de igual manera favorece la especialización en la materia ante la actual presencia de controversias electorales que no pueden ser resueltas con criterios estrictamente civilistas o inclusive del derecho administrativo.

Otro aspecto importante es el proceso de nombramiento de los integrantes de los órganos jurisdiccionales estatales. Así se puede hacer una primera clasificación:

- a) Los órganos jurisdiccionales con participación circunscrita a los poderes constituidos.
- b) Los órganos jurisdiccionales con mayor participación social.

Aquí es importante resaltar la diversidad de fórmulas que se han utilizado para nombrar a los magistrados; éstas pueden ser:

1. Propuesta y aprobación única del poder legislativo.
2. Propuesta y aprobación única del poder judicial.
3. Propuesta del poder ejecutivo y aprobación del legislativo.
4. Propuesta del poder judicial con aprobación del legislativo.
5. Propuesta combinada del poder ejecutivo y el judicial con aprobación del legislativo.
6. Propuesta combinada del legislativo y judicial con aprobación del primero.

En relación con la temporalidad de los órganos de justicia electoral local, estos pueden calificarse de **permanentes** y **temporales**.

En México casi dos terceras partes de los tribunales electorales son permanentes; sin embargo, debe destacarse que en ocasiones esta permanencia se circunscribe única y exclusivamente a la figura del presidente del tribunal.

En el supuesto de temporalidad se presentan mayores desventajas que en los órganos permanentes, pues a pesar de que son menos los tribunales electorales que entran “en receso” posterior a un proceso electoral, esto puede ocasionar una serie de problemas hacia los integrantes de los mismos, debido a que sus magistrados pueden ser incorporados a alguna área específica del poder judicial; sin embargo, si se integraran a la administración pública estatal o municipal, o inclusive en el ejercicio propio de su profesión, pueden identificarse con alguna fuerza política, lo que los inhabilitaría legalmente.

A través de una revisión de las diversas legislaciones electorales de las entidades federativas, podemos constatar la falta de instrumentación de las garantías jurisdiccionales a que hemos hecho referencia, por lo que resalta la necesidad de reflexionar en las medidas que posibiliten el otorgamiento pleno de las características de autonomía e independencia de la jurisdicción electoral. Entendiendo a la autonomía como referente al órgano y la independencia a las decisiones de sus integrantes, con una especial mención hacia aquellos órganos jurisdiccionales que realizan una doble función, tanto en la justicia ordinaria como la especializada en materia electoral.

En tal sentido, resulta pertinente reiterar la conclusión a que se arribó en el Congreso Nacional de Tribunales Electorales celebrado el año próximo pasado en la Ciudad de México, organizado por el Tribunal Electoral del Distrito Federal:

“Impulsar la reforma del artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que se incluyan entre sus disposiciones las cuestiones siguientes:

1. Permanencia de los tribunales electorales locales.
2. Plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
3. Principio de inamovilidad de los magistrados electorales, así como establecimiento de la vía jurisdiccional para protegerlo.
4. Garantía de una remuneración por lo menos igual a la de los magistrados de los tribunales superiores de justicia.
5. Instauración de un servicio civil de carrera en los tribunales electorales.
6. Regulación de la competencia para conocer y resolver respecto de los conflictos laborales entre los órganos electorales locales y sus servidores.”

Estas medidas se tornan indispensables, con objeto de separar con mayor claridad la actuación de los tribunales electorales del ejecutivo en turno o de los intereses políticos predominantes en alguna entidad federativa, acrecentando así el grado de autonomía y en consecuencia la confianza ciudadana.⁴

III. DESAFÍOS DE LA JUSTICIA ELECTORAL

Después de este breve examen del desarrollo del contencioso electoral en nuestro país, podemos afirmar que además de los retos que podremos llamar orgánicos de los tribunales electorales, existen otros que inciden de manera directa en la necesaria ampliación de la esfera de aplicación de la jurisdicción electoral a fin de consolidar nuestra incipiente democracia.

Ante la nueva realidad del fenómeno electoral, se presentan zonas de penumbra en las cuales resulta necesario que la jurisdicción electoral se pronuncie, ya sea definiendo potestades y de igual manera estableciendo límites al accionar de los actores electorales, pues estas situaciones inciden en la indispensable equidad en la contienda.

Así, resulta necesario definir con claridad la naturaleza intrínseca del procedimiento de elección de los miembros de los consejos generales de los institutos electorales por parte de las legislaturas estatales, a efecto de determinar la procedencia de la impugnación electoral en estos casos concretos.

De igual manera, la paulatina instauración de diversos métodos de democracia semidirecta tanto a nivel federal como estatal, como son el referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular, plantean la necesidad de delimitar y reglamentar claramente este tipo de figuras y, en consecuencia, determinar la procedencia de la jurisdicción electoral.

A manera de ejemplo, podemos señalar como en el pasado proceso plebiscitario celebrado en el Distrito Federal, la falta de consenso sobre dicho procedimiento entre los diversos actores políticos aunado a una escasa reglamentación sobre los diversos aspectos

⁴ Cfr. "Exhiben deficiencias de Tribunales Electorales" en *Reforma*, 25 de agosto de 2002, p. 6.

referentes a la realización del plebiscito, como son la celebración de actos previos al ejercicio ciudadano, la aprobación de la pregunta, la cartografía aplicable, la realización de las campañas entre otros, derivó en que de los 32 acuerdos emitidos por la autoridad electoral administrativa relacionados con el proceso de plebiscito, 14 de ellos fueron impugnados por diversos partidos y ciudadanos, lo que tuvo como consecuencia el desahogo por parte del Tribunal Electoral del Distrito Federal, de 36 recursos de apelación.

Por último, y no por ello menos importante, es el tema relativo a la **protección jurisdiccional de los derechos de los militantes en los partidos políticos**.

Resulta un hecho innegable la consolidación de los partidos políticos como instituciones de derecho público y elemento sustancial a todo sistema democrático. Sin embargo, ante esta situación se presenta una contradicción al interior de la vida de los partidos políticos, al intentar regular jurídicamente el grado de democracia interna de los institutos políticos como entidades de interés público.

Desde la perspectiva de la protección jurisdiccional de los derechos políticos de los ciudadanos en su carácter de militantes, al verse afectados sus derechos al interior de los partidos políticos por alguna decisión de los órganos de dirección, ya sea en el procedimiento de postulación de candidatos o inclusive en procedimientos de aplicación de sanciones o expulsión, puede afirmarse que los criterios iniciales sustentados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se encaminaron a considerar que los actos de los partidos políticos aun en contra de sus militantes, no podían considerarse como objeto de protección jurisdiccional, bajo el argumento de que los actos internos de los partidos políticos no podían asimilarse a los emitidos por una autoridad.

Sin embargo, este criterio se ha ido decantando de manera reciente por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al aceptar que en algunos casos específicos y bajo determinadas circunstancias, resulta procedente la protección jurisdiccional a favor de militantes afectados en sus derechos.

Es así como a través de diversas resoluciones, se empieza a construir una línea de interpretación al interior de los tribunales electorales por la cual los derechos de los militantes en algunas

circunstancias pueden obtener la protección jurisdiccional, la cual podría ser consolidada a través de la reforma electoral respectiva.

Estimamos que dada la complejidad del tema, debe en primera instancia establecerse a nivel constitucional con claridad cuáles son los derechos fundamentales de los ciudadanos que se integren a una organización política.

Este aspecto nos remite de manera necesaria no solo a establecer la viabilidad de una reforma de carácter constitucional, sino también a contemplar la posibilidad de expedir una **ley de partidos políticos**, en la cual se desarrolle con toda acuciosidad y de manera específica los derechos de los militantes y las garantías mínimas con que se cuenta en algún tipo de procedimiento interno.

Para finalizar, consideramos que el ejercicio jurisdiccional nos permite contemplar cómo, paso a paso, se empieza a definir lo que podríamos denominar la mística del juzgador electoral en donde a diferencia de otras materias, nuestra labor no se limita tan solo a conflictos entre particulares, sino que se dirige de manera directa a un objetivo superior que es la esperanza ciudadana.

Por ello en materia de democracia electoral nuestro particular punto de vista es que la aspiración de todo tribunal debe ser que el resultado de una sentencia no sólo lo satisfaga a sí mismo, aislándose en su propia lógica interna, sino a un alto grado de aceptación por parte de la sociedad y los diversos actores políticos.

CONCLUSIONES

1. A través de las reformas electorales de 1996 se consolida plenamente en nuestro país un sistema contencioso electoral de carácter jurisdiccional.

2. Se integran a la Constitución federal una serie de **garantías mínimas** que deben cumplir tanto las constituciones como las leyes estatales en materia electoral, como la **garantía jurisprudencial**, la **garantía reglamentaria**, la **garantía de idoneidad**, la **garantía en materia económica**, y **garantía de inamovilidad y permanencia**.

3. Ante la nueva realidad del fenómeno electoral, se presentan zonas de penumbra en las cuales resulta necesario que la jurisdicción electoral se pronuncie, ya sea definiendo potestades y de igual

manera estableciendo límites al accionar de los actores electorales, pues estas situaciones inciden en la indispensable equidad en la contienda.

4. Entre estos temas se encuentra el relativo a la **protección jurisdiccional de los derechos de los militantes en los partidos políticos.**

Juan Martínez Veloz

BIBLIOGRAFÍA

- Castellanos Hernández, Eduardo. *Formas de gobierno y sistemas electorales en México (1812-1940)* Centro de Investigación Científica Jorge c. Tamayo, A.C., México, 1996.
- Covarrubias Dueñas, José de Jesús. *Derecho constitucional electoral*, Edit. Porrúa, México, 2000.
- Del Castillo del Valle, Alberto, *Reglamentación constitucional de la justicia electoral federal*, Ediciones Edal, S.A. de C.V., 1994.
- Moctezuma Barragán, Javier. *José María Iglesias y la Justicia Electoral*, UNAM, México, 1994.
- Orozco Henríquez, J. Jesús. (coord.) *Sistemas de justicia electoral: evaluación y perspectivas*. Instituto federal electoral, PNUD, Instituto de Investigaciones Jurídicas –UNAM, IFE; IDEA International, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; México, 2001
- Patiño Camarena, Javier. *Nuevo derecho electoral mexicano*, Edit. Constitucionalista e Instituto Federal Electoral, quinta edición, México, 1999.